Dictamen DNCP/DJ N° 11.349/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	17/11/2022
ID:	405236
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"Construcción de Polideportivo Municipal Estanislao Frutos Rodriguez de la Ciudad de Villa Elisa".
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villa Elisa.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°404/22.
Tema General:	Marco Legal/Normativa.
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°404/22.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del escrito de la denuncia se desprende el interés del denunciante en saber que paso de la denuncia que guarda relación con la falta de certificación de impacto ambiental para la construcción del llamado de referencia.

Se aclara la denunciante que por Resolución DNCP N°3875/22 de fecha 26 de octubre de 2022 la DNCP ya se ha expedido sobre los términos de la denuncia. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la presente denuncia ya fue objeto de estudio y que el denunciante no ha aportado hechos nuevos que pudiesen desvirtuar lo ya analizado por la Dirección Nacional, **se ordena el cierre del Caso N°404/22, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

Abg. Tania Ocampos
Dirección Jurídica DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias individualizada como Caso N°404/22, en los siguientes términos: *"que paso sobre esta denuncia? relacionada al tener certificación de impacto ambiental, para la construcción".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del escrito de la denuncia se desprende el interés del denunciante en saber que paso de la denuncia que guarda relación con la falta de certificación de impacto ambiental para la construcción del llamado de referencia.

En primer lugar cabe aclarar al denunciante –***respecto a la falta de certificación de impacto ambiental***- que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya se expidió al respecto mediante Resolución DNCP N°3875/22 de fecha 26 de octubre de 2022, en el marco de la INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ESTANISLAO FRUTOS RODRIGUEZ DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC VILLA ELISA ID 405236, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

En ese contexto, cabe destacar que, mediante la Resolución DNCP N°3875/22, esta Dirección Nacional señaló: *"...Al respecto, del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), se observa que el llamado tiene por objeto la*

Abg. Mar Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Construcción del Polideportivo Municipal Estanislao Frutos Rodriguez de la Ciudad DE Villa Elisa, que incluye un sistema hidráulico, la obra comprende 43 ítems que a su vez se dividen en sub ítems. En ese sentido, no se observa del SICP que la Convocante haya realizado un llamado de consultoría para la gestión de la declaración de impacto ambiental, y entre los antecedentes documentales del llamado no se encuentra la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), asimismo, no se verifica documento por el cual la institución mencionada comunique a la Contratante que la obra no necesita de evaluación de impacto ambiental y, en relación a esto último, tampoco se observa documentación que acredite que se ha dado cumplimiento a las disposiciones del art. 02 inciso a) del Decreto N° 954/13. ...".

Así también, en la citada Resolución entre otras cosas se dejó en claro, cuánto sigue: *"...la solicitud de información a la Convocante, fue realizada en virtud a lo establecido en los Artículos N° 18 "Obligación de Colaboración" y N° 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas. Por ende, atento a las normas citadas, la inobservancia de las mismas por la Convocante con la falta de provisión de información, así como de las documentaciones correspondientes, se concluye una transgresión a las disposiciones legales aplicables, por lo que se insta a la Convocante mayor celo en el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente de manera a evitar situaciones como las aquí analizadas, contestando el pedido de informe y remitiendo los documentos requeridos, cuando los entes de control, así lo soliciten. Justamente, la Convocante no ha contestado el pedido de informe realizado por esta Dirección Nacional sobre el grado de ejecución de la obra, que según la planificación de indicadores de cumplimiento del PBC, el último certificado de obra debe otorgarse en noviembre del presente año. Y conforme indica Villagra Maffiodo "La declaración de nulidad tiene efecto ex tunc: se reponen las cosas en su primitivo estado, en cuanto fuese posible y razonable, se entiende."5 En este orden de ideas, es parecer de esta Dirección Nacional que corresponde declarar que han existido inconsistencias administrativas en en el procedimiento de contratación, se ordena el cierre de la presente investigación, recomendando a la Convocante el deslinde de responsabilidades en el orden administrativo, en relación a aquellos funcionarios encargados del diligenciamiento del presente proceso. Asimismo, se dispone la remisión de las resultas de la presente investigación a la Contraloría General de la Republica y a la Junta Municipal de Villa Elisa, para lo que hubiere lugar...".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente denuncia ya fue objeto de estudio y que el denunciante no ha aportado hechos nuevos que pudiesen desvirtuar lo ya analizado por la Dirección Nacional, no corresponde la apertura de una

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

investigación de oficio conforme lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto Nº2992/19[1]; por lo que se ordena el cierre del Caso 404/22, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP

[1] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/07.